

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 4 de Julio de 1919.)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto, queda a cargo exclusivo del Ministerio de la Gobernación todo lo referente a la ejecución de las leyes Municipal de 1877 y especiales de 22 de Diciembre de 1876, 26 de Julio de 1892, 18 de Marzo de 1895 y demás disposiciones que en lo sucesivo se dicten en relación con los proyectos de Ensanche, Saneamiento y mejora de poblaciones.
Artículo 2.º Es preceptivo que: antes de la resolución final que se dicte en estos expedientes, se oiga el parecer del Ministerio de Fomento en todos aquellos casos en que los proyectos afecten a carreteras u otras vías que estén a cargo ó bajo la inspección de dicho Departamento ministerial.
Artículo 3.º Seguirá aplicándose; en lo pertinente, para la tramitación de los respectivos expedientes, el Reglamento de 19 de Febrero de 1877, con la sola variación de que se entenderá sustituida por la del Ministerio de la Gobernación y sus organismos la competencia que en él se atribuye al de Fomento y los suyos.
Artículo 4.º Por ambos Departamentos se dictarán las disposiciones convenientes para la más acertada y rápida ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a tres de Julio de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» del 6 de Julio de 1919)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:
1.º Que se modifique el artículo 2.º del Reglamento provisional de 11 de Abril de 1912 en el sentido de que se eleve a 4.000 pesetas el ingreso total que podrán percibir los beneficiarios de casas baratas, y en su consecuencia que se aumente en una tercera parte el máximo de ingresos fijados hasta la fecha en las diversas poblaciones a los referidos beneficiarios.
2.º Que se adicione una disposición al artículo 47 del citado Reglamento determinando que no se concederá calificación de casa barata a aquellas construcciones para ser vendidas ó para habitación del propio constructor, cuando su coste total, incluyendo el valor de los terrenos, exceda de la cifra que se obtenga capitalizando al 4 por 100 el 20 por 100 de la cantidad máxima fijada para los beneficiarios de casas baratas en cada población, a los efectos del artículo 2.º del Reglamento, y si se tratare de casas destinadas al alquiler, cuando el importe de éste sea superior al 20 por 100 del máximo de ingreso fijado para los beneficiarios de casas baratas en dicha población.
Las casas que no reúnan las condiciones fijadas en el párrafo anterior, no podrán tampoco disfrutar de los beneficios que concede el artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911.
3.º Que se adicione una disposición al artículo 97 del referido Reglamento disponiendo que las Sociedades no podrán disfrutar en cada año de los beneficios del artículo 21 de la ley más que por un solo concepto, y por lo tanto no

podrán percibir subvención más que con cargo a uno de los dos concursos y, dentro de los mismos, a una de las formas en que la misma se distribuya.

Dado en Palacio a tres de Julio de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Goicoechea.

(«Gaceta» del 4 de Julio de 1919)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚMERO 118

Ilmo. Sr.: Como resolución de las consultas formuladas al efecto,
S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:
Primero. Que tan pronto como algún Alcalde ponga en conocimiento de los respectivos Gobernadores civiles su condición de dueño ó copartícipe de alguna fábrica de harinas, procederá inmediatamente la Autoridad gubernativa a reunir la Junta provincial de Subsistencias, a fin de que, mediante el rápido examen de los antecedentes oportunos, proponga una terna de los señores vecinos de aquella localidad, en la que figurarán con carácter preferente los que ocupen cargos de Tenientes de Alcaldes, siempre que no se encuentren en las circunstancias indicadas, y de cuya terna designará este Ministerio la persona que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del número 7.º de la Real orden de 16 del corriente mes, sustituya al mencionado Alcalde en las funciones de autorizar las guías de circulación del trigo y sus harinas que salgan del término municipal de que se trate; y
Segundo. Que asimismo se consideren comprendidos en el referido apartado B del artículo 7.º de la Real orden de 16 del corriente mes y, por tanto, en las disposiciones de la presente Real orden aquellos Alcaldes que se dediquen a la especulación de harinas.
Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1919.—Maestre.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Junta provincial de Subsistencias.—Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Abastecimientos, fecha 30 de Junio último, la Junta provincial de Subsistencias, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó señalar el precio de la *gasolina* por los revendedores ó detallistas, que será con arreglo á los siguientes datos:

	Pesetas.
Precio del hectolitro en fábrica y sin envases	100
Gastos de transporte y envases desde la estación de Boó (Santander) á la de Zamora, por no existir fábricas ó depósitos	14
10 por 100 de beneficio industrial	11'40
Total.	125'40
El litro	1'25

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 8 de Julio de 1919.

El Gobernador-Presidente,
El Marqués de Alquibla.

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al lunes 7 del actual, se publica una Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 del corriente mes, aplazando por los días que en la misma se indican, el comienzo de la rectificación supletoria acordada del Censo electoral y de todos los demás plazos que se fijaban en el Real decreto de 18 de Junio próximo pasado.

En su virtud, llamo la atención del Sr. Jefe de Estadística de esta provincia y de las Juntas municipales del Censo, para que sin excusa ni pretexto alguno cumplan con las disposiciones contenidas en dicha Real orden, pues en otro caso y bien á pesar mío, me vería obligado á exigirles toda clase de responsabilidades.

Zamora 8 de Julio de 1919.

El Gobernador,
El Marqués de Alquibla.

FOMENTO—MINAS

Número 758.

Don Alfonso Roca de Togores, Marqués de Alquibla, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Tomás Rementería y Achabas, vecino de Bilbao, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 1.º del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada «Juan», de mineral hierro, sita en el término de Losacio parage que llaman El Esteracas y en terrenos de los herederos de Gaspar Ratón, Miguel Galván y otros, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un trabajo sobre filón en el Esteracas ó sea el mismo que sirvió de punto partida y se demarcó en extinguida la mina «Iberia», número 272 y desde él se medirán 500 metros al N. O. colocándose la 1.ª estaca; desde ésta á la estaca 2.ª al N. E. 100 metros; desde la 2.ª á la 3.ª 1.000 metros al S. E.; de la 3.ª á la 4.ª 200 metros al S. O.; de la 4.ª á la 5.ª 1.000 metros al N. O., y de la 5.ª á la 1.ª 100 metros al N. E., quedando así formado y cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente pa-

ra que en término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 5 de Julio de 1919.

El Gobernador,
El Marqués de Alquibla.

Número 759.

Don Alfonso Roca de Togores, Marqués de Alquibla, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Tomás Rementería y Achabas, vecino de Bilbao, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 1.º del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada «Tomás», de mineral de hierro, sita en término de Losacio, parage denominado Rotas Salero y en terrenos de los herederos de José Reguero y monte de Valdeladrón, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un trabajo sobre el filón en Rotas Salero, ó sea el mismo de la extinguida mina «Americana 8.ª», número 290, y desde él se medirán á la 1.ª estaca 500 metros al N. O.; de la 1.ª á la 2.ª 100 metros al N. E.; de la 2.ª á la 3.ª 1.000 metros al S. E.; de la 3.ª á la 4.ª 200 metros al S. O.; de la 4.ª á la 5.ª 1.000 metros al N. O., y de la 5.ª á la 1.ª 100 metros al N. E., quedando así formado y cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 5 de Julio de 1919.

El Gobernador,
El Marqués de Alquibla.

Número 760.

Don Alfonso Roca de Togores, Marqués de Alquibla, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Tomás Rementería y Achabas, vecino de Bilbao, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 1.º del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada «Antonio», de mineral de hierro, sita en término de Losacio, parage denominado Valdegrillos y en terrenos de los herederos de Isabel Sardá, Vicente Calvo, Ignacio Rodríguez y herederos de Galo Geniza, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata en tierra labrada de Isabel Sardá, ó sea el mismo de la extinguida mina «San Jorge», número 108, y desde él se medirán á la 1.ª estaca 50 metros al E. N. E.; de la 1.ª á la 2.ª 300 metros al N. N. O.; de la 2.ª á la 3.ª 200 metros al O. S. O.; de la 3.ª á la 4.ª 1.000 metros al S. S. E.; de la 4.ª á la 5.ª 200 metros al E. N. E., y de la 5.ª á la 1.ª 700 metros al N. N. O., quedando así formado y cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 5 de Julio de 1919.

El Gobernador,
El Marqués de Alquibla.

Número 761.

Don Alfonso Roca de Togores, Marqués de Alquibla, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Tomás de Rementería y Achabas, vecino de Bilbao, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 1.º del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada «Alberto», de mineral de hierro, sita en término de Losacio, parage denominado Solana del Cabrito y otros, en terrenos de particulares y común de vecinos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un trabajo que existe sobre el filón, ó sea el mismo de la extinguida mina «Americana 9.ª», número 291, y desde él se medirán á la 1.ª estaca 500 metros al N. O.; de la 1.ª á la 2.ª 100 metros al N. E.; de la 2.ª á la 3.ª 1.000 metros al S. E.; de la 3.ª á la 4.ª 200 metros al S. O.; de la 4.ª á la 5.ª 1.000 metros al N. O., y de la 5.ª á la 1.ª 100 metros al N. E., quedando así formado y cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 5 de Julio de 1919.

El Gobernador,
El Marqués de Alquibla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

Circular dictando reglas para el canje de los títulos del 4 por 100 amortizable, emisión de 1908, por otros con los cupones números 41 al 80.

Dispuesto por Real orden de 18 del corriente que se proceda al canje de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emitidos en 1908, y cuyos cupones terminan con el vencido en 1.º de Julio próximo, esta Dirección general, en virtud de la autorización que la citada Real orden le confiere, ha resuelto que desde el día 10 del citado mes de Julio próximo se lleve á efecto dicha operación conforme á las reglas siguientes:

1.ª El canje se realizará á partir de dicho día, por el orden de presentación de facturas en el Negociado de Recibo de este Centro directivo y en las Intervenciones de Hacienda de las provincias.

2.ª Los títulos se consignarán en las facturas por series y numeración correlativas de menor á mayor, conteniendo el siguiente endoso firmado por el presentador: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su canje», bastando un solo ejemplar de las facturas cuando sean presentadas en el Negociado de Recibo de este Centro, y por duplicado los que se presenten en las Oficinas provinciales.

3.ª Comprobada la exactitud de las facturas con los títulos en ellas comprendidos, se tallarán éstos á presencia del presentador, cuidando que el taladro no inutilice la serie, la numeración, el importe ó el endoso, y se entregará al interesado el resguardo correspondiente para que en su día pueda retirar de la Caja los nuevos títulos.

4.ª Habiendo de practicarse el canje número por número, ó sea aplicando á los títulos

presentados otros de la misma serie y numeración, es de la mayor importancia que al recibirlos se comprueben minuciosamente ambos extremos, no dando curso á las facturas sin tener la evidencia de que están bien extendidas, y rechazando todas las que contengan enmiendas ó raspaduras ó comprendan títulos amortizados, así como las que la numeración defectuosa pueda dar lugar á dudas en la aplicación de los nuevos títulos.

5.^a Las facturas que se presenten en las Intervenciones de Hacienda se remitirán á esta Dirección general dentro del tercer día de su presentación, para la amortización de los títulos en ellas comprendidos, registrándolas previamente en el libro que á este fin deberán abrir; en el que harán constar el número de orden, el de los títulos de cada serie que comprendan, su importe total, nombre del presentador y la fecha de recibo y de envío á esta Dirección.

6.^a Los títulos retenidos y los amortizados en sorteos anteriores que figuren en las facturas de canje, serán dados de baja, ingresándose en Caja, los primeros á los fines oportunos y devolviéndose los segundos al presentador para que los comprenda en facturas de reembolso.

7.^a Expedidos por la Intervención de este Centro los mandamientos de amortización y emisión, y hecho por la Caja la aplicación de los nuevos títulos, se entregarán á los interesados los correspondientes á facturas presentadas en esta Dirección general, y se remitirán á la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva los presentados en las Intervenciones; con la factura duplicada y en pliego certificado como valores declarados de carácter oficial, dando cuenta á la Intervención provincial de la salida de la remesa, para que expida el mandamiento de ingreso de los valores en la Depositaria y remita, una vez formalizado, la carta de pago á la Intervención de la Deuda para la justificación de la *Data por Remesa*.

8.^a Tanto las facturas originales presentadas en las Oficinas provinciales como las que se presenten en este Centro, se remitirán por la Tesorería de la Deuda á la Intervención de la misma, en relaciones separadas, para su cancelación y custodia, así que se haya efectuado la remesa de los valores comprendidos en las primeras y realizado la entrega de los de las segundas, estas últimas con el *Recibi* suscrito por el perceptor.

La expresada Intervención, en vista de dichas relaciones, expedirá los oportunos mandamientos de pago por uno ú otro concepto, justificándose los de *remesas* con las cartas de pago que acrediten el ingreso de los efectos en las respectivas provincias, y dos de entregas hechas por la referida Tesorería de este Centro, con el resguardo con el *Recibi* del interesado

9.^a Los duplicados de las facturas se archivarán en las Intervenciones de las respectivas provincias, con el recibí del interesado, para que conste siempre la entrega de los títulos al presentador, acompañando á la cuenta el resguardo con el recibí, que asimismo suscribirá el interesado en este documento.

10. Para facilitar á esa Oficina provincial, al recibir las facturas que se presenten al canje, el cumplimiento de lo prevenido en la regla 6.^a, remito á V. S. dos ejemplares de la lista de los títulos amortizados en los sorteos 23 al 44, que aún no han sido presentados al reembolso, y de los retenidos hasta el 1.^o del corriente mes, distinguiéndose estos últimos por llevar al margen izquierdo la inicial R. y estar impresa su numeración en cifras más gruesas que los restantes números.

11.^a A fin de obtener la debida uniformidad en el servicio expresado, esta Dirección ha dispuesto la impresión de las facturas con que deben realizarse, sirviéndose V. S. reclamar el número de las que considere necesarias, que se le remitirán de oficio, y que se facilitarán gratuitamente á los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.—Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Zamora.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados. Zamora 5 de Julio de 1919.—El Delegado de Hacienda, Manuel Ordax. R—1086

Distrito forestal de Zamora.

Servicio Piscícola

Relación de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Junio último.

Número de orden	Fecha de la concesión	Nombres y apellidos.	Edad.	VECINDAD		Profesión
				Pueblo	Provincia	
23	6 Junio 1919	Luis Villar Prieto	49	Tardobispo	Zamora	Médico
24	14 » »	Fernando Barrio	49	Muelas de los Caballeros	»	Juez municipal
25	» » »	Agustín Rodríguez	46	Galende	»	Jornalero
26	» » »	Esteban Remesal	73	Puebla de Sanabria	»	»
27	» » »	Manuel Valdés	28	» » »	»	»
28	» » »	Agustín Valdés	68	» » »	»	»
29	» » »	Inocencio Alvarez	36	» » »	»	»
30	» » »	Francisco Fernández	43	» » »	»	»
31	» » »	Serapio Fernández	39	» » »	»	»
32	» » »	Eladio Ruiz	49	» » »	»	»
33	» » »	Vicente Alvarez	68	» » »	»	»
34	» » »	José Valdés	30	» » »	»	»
35	» » »	Juan Valdés	65	Remesal	»	»
36	» » »	Andrés Valdés	72	Puebla de Sanabria	»	»
37	» » »	Manuel S. Román	30	» » »	»	»
38	» » »	Cayo de Prada	54	Otero	»	Jornalero
39	» » »	Joaquín Ramos	54	Pedrazales	»	»
40	17 » »	José Tamame Iglesias	40	Pereruela	»	»
41	30 » »	Ángel Folgado	52	Montamarta	»	»

Zamora 2 de Julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1919.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
INGRESOS				
1 Propios	86.579'81	2.850'55	»	83.729'26
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	87.903'86	59.857'90	»	28.045'96
4 Beneficencia	1.003'27	701'90	»	301'37
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	91.796'31	139'77	»	91.656'54
8 Resultas	2.481'16	2.485'16	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	853.859'53	352.607'11	»	501.252'42
10 Reintegros	34.388'70	20.094'23	»	14.294'47
11 Valores fuera de presupuesto	»	22.910	22.910	»
TOTALES DE INGRESOS.	1.158.016'64	461.646'62	22.910	719.280'02
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	64.517'95	44.624'89	»	19.893'06
2 Policía de seguridad	64.541'56	42.510'22	»	22.031'34
3 Policía urbana y rural	357.648'11	121.968'62	»	235.679'49
4 Instrucción pública	25.516'30	10.329'47	»	15.186'83
5 Beneficencia	43.252'58	16.927'77	»	26.324'81
6 Obras públicas	99.918'74	21.667'49	»	78.251'25
7 Corrección pública	16.810'67	5.024'75	»	11.785'92
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	440.727'28	116.305'11	»	324.422'17
10 Obras de nueva construcción	7.080'40	»	»	7.080'40
11 Imprevistos	12.476'85	5.734'30	»	6.742'55
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	625	146'38	»	478'62
14 Valores fuera de presupuesto	3.059'35	238'76	»	2.820'59
15 Alcances	»	7.867'73	7.867'73	»
TOTALES DE GASTOS	1.136.174'79	443.345'49	7.867'73	750.697'03
EXISTENCIA EN CAJA	»	18.301'13	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	»	461.646'62	»	»

Zamora 28 de Febrero de 1919.—El Contador, Justo Alhambra.

R—355

GEMA

La Junta general del repartimiento, basada en las utilidades estimadas por la Comisión de evaluación de las partes personal y real, ha confeccionado el mismo, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y acordado su exposición al público por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que en él se comprenden puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes; bajo apercibimiento que transcurrido el plazo prefijado no se admitirá ninguna aun siendo razonada.

Gema 3 de Julio de 1919.—El Alcalde, Venildo Delgado. R—1082

PUEBLA DE SANABRIA

Don Francisco Utrera Prieto, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Para que la Junta pericial de esta localidad pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el año próximo económico de 1920-1921, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riqueza contributiva, presenten en el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones de altas acompañadas de los documentos que motivasen la traslación con sus correspondientes cartas de pago de haber satisfecho los Derechos Reales; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá solicitud de ninguna clase.

Puebla de Sanabria 30 de Junio de 1919.—El Alcalde, Francisco Utrera R—1084

MORERUELA DE LOS INFANZONES

Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para satisfacer el cupo de consumos y déficit del presupuesto del actual año económico de 1919 á 1920, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes en el expresado término, pues transcurridos los quince días no se admitirán las que se presenten.

Moreruela de los Infanzones 2 de Junio de 1919.—El Alcalde, Juan J. Rodríguez. R—1083

FRESNO DE LA POLVOROSA

Don Francisco Castellanos Cid, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fresno de la Polvorosa.

Hace saber: Que confeccionado el repartimiento de utilidades para el año actual de 1919 á 1920, tendrá lugar la recaudación voluntaria del primer trimestre en los días 5 y 6 del actual, y á fin de que llegue á conocimiento de todos los hacendados forasteros que tengan fincas dentro de este término municipal y por tanto comprendidos en el mismo, se anuncia el presente en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que la oficina recaudatoria está establecida en la calle de Vecilla, número 3, Casa de Ayuntamiento, donde acudirán á satisfacer sus cuotas, bien entendido que el que así no lo haga sufrirá los apremios de ins-

trucción á lo que me persuado no han de dar lugar.

Fresno de la Polvorosa 25 de Junio de 1919.—El Alcalde, Francisco Castellanos. R—1089

BENAVENTE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy quedó fijado un proyecto de presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para el actual ejercicio económico, formado por la Comisión permanente de Hacienda.

Dicho proyecto, según previene el artículo 146 de la vigente ley Municipal, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que estimen procedentes.

Benavente 4 de Julio de 1919.—El Alcalde, H. del Olmo. R—1087

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy acordó aprobar el pliego de condiciones para la subasta que intenta celebrar para la enagenación de los solares emplazados entre la Soledad y el Puente de Hierro.

El expresado pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentar cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia que transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Benavente 4 de Julio de 1919.—El Alcalde, H. del Olmo. R—1088

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1920 á 1921, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Mayalde, La Hiniesta, Argujillo, Perilla de Castro.

Juzgados de primera instancia

VIGO

Don Alberto Paz Mateos, Juez de instrucción del partdo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montero, se ins-

truye sumario por el delito de hurto contra la persona cuyo nombre y circunstancias se describen á continuación, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Emilio Feroselle Diaz (a) Macario, de quince años, soltero, hojalatero, hijo de José y de Claudina, natural de Feroselle, partido de Bermillo de Sayago, en la provincia de Zamora, domiciliado últimamente en el barrio de las Traviesas, de esta ciudad.

Dado en Vigo á veintitres de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Alberto Paz Mateos. R—1042

Juzgados militares.

VALLADOLID

Requisitoria.

García Tejedor, Plácido; hijo de Andrés y de Petra, natural de Arrabalde, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio jornalero, de 22 años de edad, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente requisitoria, ante el Teniente de Intendencia. Juez instructor de la 7.ª Comandancia de Tropas de Intendencia, de guarnición en Valladolid, D. Edmundo Pérez Inigo y Delgado.

Valladolid 29 de Junio de 1919.—El Teniente, Juez instructor, Edmundo Inigo. R—1065

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 2 del actual desapareció de este pueblo una chota de las señas siguientes:

Año y medio, pelo un poco aconejado, alzada regular, levantada de astas.

Se encarga á las Autoridades y Guardia civil den aviso, caso de ser habida, á Miguel Cornejo Ferrero, en Tábara.

El que suscribe, vecino de Quiruelas de Vidriales, acota desde esta fecha, para toda clase de ganados, todas las fincas que posee en este término municipal, lo mismo de propiedad que de colonia.

Los infractores serán denunciados ante los Tribunales de justicia.

Quiruelas de Vidriales 7 de Julio de 1919.—Basilio Cidón.

COMPANÍA ANÓNIMA

«EL PORVENIR DE ZAMORA»

Habiéndose acordado la amortización de las 69 obligaciones hipotecarias que quedaban de las 1.000 de la primera emisión, se pone en conocimiento de sus tenedores para que se presenten en las oficinas de la misma á hacerlas efectivas.

Zamora 9 de Julio de 1919.—Por acuerdo de la Junta Directiva, el Secretario, Miguel Núñez.